Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00349-00

Examinado el despacho comisorio procedente del Juzgado 22 de Familia de Bogotá se evidencia la ausencia de varios documentos, los cuales son necesarios para avocar el conocimiento de la comisión. Por lo tanto, se oficia a la citada sede judicial, para lo siguiente:

Allegue copia de la escritura pública y la documentación necesaria para la plena identificación del inmueble objeto de la medida ordenada, conforme lo dispone el artículo 83 del C.G.P.

Por secretaría, elabórese la correspondiente comunicación, y remítase acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JF

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34 fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00341-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición de la motocicleta identificada con la placa GDN-39F con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3º del articulo 90 C.G.P.

Notifiquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34 fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00342-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco Finandina S.A. BIC**, contra **Hilda Pineros de Castro.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas HSY-754, modelo 2013, marca Volvo, color vibrant copper, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad Banco Finandina S.A. BIC, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del Banco Finandina S.A. BIC, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la doctora Ángela Nathalia Guillen Fonseca, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JF

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34 fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00344-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco Finandina S.A. BIC**, contra **Gustavo Adolfo Chaverra Castillo.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas GPO-028, modelo 2020, marca Mini, color rojo chili negro, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad Banco Finandina S.A. BIC, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del Banco Finandina S.A. BIC, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la doctora Ángela Nathalia Guillen Fonseca, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JF

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34 fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00024-00

Del estudio de los documentos aportados con la demanda como soporte de la ejecución, se advierte que la parte demandante pretende el pago de la obligación contenida en un título valor y en la cláusula penal del contrato denominado *"Acuerdo de Ingreso Compartido Academia de Software"*.

Al respecto, se observa que la cláusula penal cuyo recaudo se pretende en esta especie no cumple con el requisito de exigibilidad establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, porque, según lo dispuesto en los artículos 1546, 1595, y 1609 del Código Civil, la decisión de librar mandamiento de pago se encuentra supeditada a la prueba, por parte del demandante, de su calidad de contratante cumplido, la cual no fue acreditado en este asunto.

Adicionalmente, si la cláusula penal corresponde a una tasación anticipada de los perjuicios causados por un contratante al otro, su cobro ejecutivo como pretensión principal sólo procede cuando la obligación de pagarla conste en un documento que presta mérito ejecutivo o en la decisión del juez que declara causados los perjuicios, ya sea por el incumplimiento, o el cumplimiento tardío o imperfecto de la obligación principal.

En las demás circunstancias, el cobro de la cláusula penal solo procederá, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1594 del Código Civil, de forma subsidiaria con el de la obligación principal, lo cual no es del caso.

En tal medida, y determinada la imposibilidad de cobrar ejecutivamente la obligación contenida en el contrato, y comoquiera que la demanda se acompaña de un título que presta mérito ejecutivo, a la vez que cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado librará la orden de pago deprecada respecto de ese instrumento.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de la **Fundación Coderise - En liquidación** contra **Adrián Camilo Alepxanderux Hernández Mendoza** y **Edith Mendoza Rivas** por:

1.1.-) La suma de $ 75.000.000 por concepto de capital vencido el 16 de diciembre de 2021 incorporado en el pagaré sin número aportado con la demanda.

1.2.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Sobre costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

2.-) Negar el mandamiento de pago respecto al valor de la cláusula penal contenida en la cláusula vigesimoprimera del documento denominado *"Acuerdo de Ingreso Compartido"*.

3.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos

establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

4.-) Reconocer personería a la abogada Liliana Arévalo Concha como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

5.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

6.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34 fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00037-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de ese año del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho:

RESUELVE

1.-) Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Diana Marcela Tobar Sánchez**, por:

1.1.-) La suma de $ 56.344.075 por concepto de capital insoluto el 17 de agosto de 2021, incorporado en el pagaré n° 1018415352.

1.2.-) La suma de $10.066.091 por concepto de intereses de plazo causados y liquidados por el demandante, y que se encuentran incorporados en el pagaré n° 1018415352.

1.3.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.-) Sobre costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería al abogado Luis Eduardo Ospina Pinzón como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34 fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00037-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, se

DECRETA

El embargo y la retención de los saldos que se encuentren depositados por cualquier concepto o tipo de cuenta que sea de titularidad de la demandada Diana Marcela Tobar Sánchez en el Banco Bancolombia.

Limítese la medida a la suma de $100.000.000,oo M/cte.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34, fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00330-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esta anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa JMR-129 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

Notifiquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34, fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00387-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esta anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa GMW-574 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Allegue la certificación realizada al correo del deudor, junto con el aviso de la ejecución de la garantía mobiliaria.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34, fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00388-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda de ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el correspondiente poder otorgado, de conformidad con lo reglado en el artículo 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34, fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00442-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que el valor del inmueble objeto de esta acción, según el avalúo catastral obrante a folio 10 del archivo 003 (Anexos), asciende a la suma de $535.285.000.

En tal medida, se advierte que este juzgado no es el llamado para avocar el conocimiento de la demanda por tratarse de un asunto de mayor cuantía, cuya competencia se radica en los Juzgados Civiles del Circuito, de acuerdo con lo señalado en los artículos 20 y 26 – 3 del C.G.P.

En ese orden, se rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, y se remitirá a la oficina de reparto para su asignación entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia por factor de la cuantía. En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial, con el fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34 fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00337-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa ZXW-597 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3º del articulo 90 C.G.P.

Notifiquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34, fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

MP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00334-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Acredite que el correo electrónico suministrado por el apoderado corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2.-) El apoderado de la parte actora deberá allegar el mandato que le fue conferido, dirigido al juez competente, y en el que se indique la cuantía correcta del presente trámite. Así mismo, acredite que fue remitido por la demandante de su correo

electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

3.-) Aporte nuevamente el escrito de la demanda dirigido al juez competente en este asunto, con la manifestación correcta de la cuantía.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, según lo señalado en el inciso 3º del articulo 90 C.G.P.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34 fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

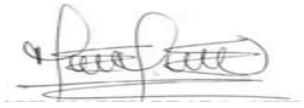

MP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00230-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como al artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección de correo electrónico de notificación de los demandados William Eduardo Martínez Muñoz y Dennis Marcela Rojas.

Es menester indicar que cada sujeto debe tener su correo electrónico de manera individualizada y obsérvese que en el documento titulado *"Solicitud de Reestructuración de productos de crédito"* la demandada Dennis Marcela Rojas informa un correo electrónico propio.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3º del articulo 90 C.G.P.

Notifiquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34 fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00283-00

Examinado el expediente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído adiado el 24 de marzo de 2022 visto en el archivo 009 de este expediente electrónico.

En efecto, nótese que el poder no fue conferido por la totalidad de los demandantes. Además, en los archivos identificados con los n° 14 a 19 no se acreditó que los señores Jesús María Escudero Díaz y Martha Díaz Morales hayan conferido el poder a través de mensaje de datos, ni se evidencia del poder obrante en el archivo 011 que aquél fue presentado personalmente por esos demandantes.

Por contera, se rechaza de plano la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 34 fecha 13 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

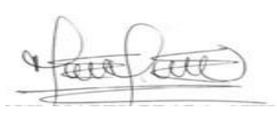

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria